



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

“Primera Capital del Perú”

Ley N° 29856

Jauja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2018-A/MPJ

Jauja, 04 de septiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTOS:

El Exp.: N° 522-2018/MPJ, de fecha 19 de enero del 2018 y el Exp.: 1100-2018/MPJ, de fecha 13 de febrero del 2018 formulados por el administrado Samuel Marcelo Churampi Recuay; la Carta N° 041-2018-MPJ/GA-SGRH, de fecha 12 de abril del 2018, el Informe N° 096-2018-MPJ/GAL, de fecha 28 de agosto del 2018; y demás documentos adjuntados a la presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades, el mismo numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo, la función normativa en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal; del mismo modo la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Provinciales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, con fecha 13 de febrero del 2018, mediante el Exp.: 1100-2018/MPJ, el administrado, **Samuel Marcelo CHURAMPI RECURAY**, formuló recurso impugnatorio de apelación contra los efectos de la Resolución Denegatoria Ficta, argumentando que habiendo solicitado la aplicación de la Ley N° 27896, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Exp.: 522-2018/MPJ, de fecha 19 de enero del 2018, con la finalidad de recabar sus: **i)** Boletas de Pago; **ii)** Registro de Asistencia; y, **iii)** Contratos Administrativos de Servicio, durante su vínculo laboral con esta Entidad, periodo comprendido desde el mes de marzo del 2015 a la actualidad; y, pese al tiempo transcurrido no obtuvo respuesta alguna;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública versa: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho”; del mismo modo, el Artículo 5° del D.S. N° 072-2003-PCM, modificada por el D.S. N° 070-2013-PCM, señala: “Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes: **a)** Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley; **b)** Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control; **c)** Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción; **d)** Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; **e)** Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar; y, **f)** En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información...”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

Que, por su parte, el D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone en el numeral 149.3 de su Artículo 149°: "El vencimiento del plazo para el cumplimiento de actos a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo..."; en conclusión se tiene que el derecho no admite, salvo excepción de carácter de inamovilidad a lo actuado en la vía administrativa, en cuya virtud el transcurso de los términos no puede dar origen a la extinción de derechos (para los usuarios) o de competencias y funciones (para la Administración); en conclusión, el ejercicio de un deber público o la prestación de un servicio no puede supeditarse a un plazo determinado, a cuyo vencimiento la Administración se vería imposibilitada de actuar, la obligación de decisión que pesa sobre la administración la mayoría de veces queda sujeta a su posibilidad de actuación, a quien compete evaluar la oportunidad que la haga aconsejable;

Que, en cumplimiento de lo descrito, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jauja, remitió todo lo peticionado por el recurrente mediante la Carta N° 041-2018-MPJ/GA-SGRH, de fecha 12 de abril del 2018, la misma que fue notificada al recurrente en su domicilio real, con un total de setenta y ocho (78) folios, conforme se puede apreciar del cargo de recepción que se adjunta a la presente

Que, de manera supletoria, es aplicable a la presente lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 321° del Código Proceso Civil que versa: "Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: 1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional...", y aplicándose al presente procedimiento, se tiene la configuración de la sustracción de la materia del procedimiento, lo que origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo;

Estando a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el D.S. N° 006-2017-JUS de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927; el D.S. N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806; y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del Exp.: 1100-2018/MPJ, de fecha 13 de febrero del 2018, formulado por el administrado **Samuel Marcelo CHURAMPI RECUAY** sin pronunciamiento sobre el fondo, **POR HABERSE PRODUCIDO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO EN DESARROLLO.**

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR con el presente acto administrativo al administrado **Samuel Marcelo CHURAMPI RECUAY**, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el D.S. N° 006-2017-JUS, Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- HACER de conocimiento el contenido de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes sobre el particular.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA

ABOG. IVAN FERNANDO TORRES ACEVEDO
ALCALDE